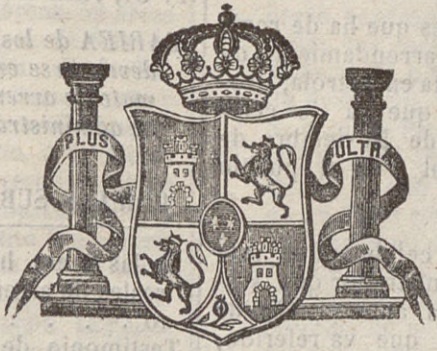


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETIN previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 13 de Octubre de 1862 á las once y diez minutos de la noche.—SS. MM. han visitado hoy la Universidad literaria, algunas iglesias y los asilos de Beneficencia, asistiendo por la noche á los fuegos artificiales dispuestos en el paseo del Triunfo.—La presencia de SS. MM. hoy, como en los dias anteriores, no ha dejado un solo momento de excitar el más vivo entusiasmo de estos habitantes, de cuyo amor y lealtad llevan los REYES un gran recuerdo.

Mañana proseguirán su viaje á Málaga, pernoctando en Loja.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Loja 14 de Octubre de 1862 á las seis y siete minutos de la tarde. SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta ciudad en medio de las mas ardientes demostraciones de entusiasmo.—Multitud de individuos de los recientemente indultados recibieron entre vitores y aclamaciones y con ramos de palma á los augustos viajeros.

Mañana pernoctarán SS. MM. y AA. en Antequera.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 350.

La Direccion General de Propiedades y derechos del Estado me dice lo que sigue:

«El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunicó á esta Direccion general, con fecha 11 de Julio último, la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue: En vista del oficio de V. S. fecha 16 de Abril último, en que consulta acerca del modo de proceder para la enagenacion de los solares de casas arruinadas que carecen de dueño conocido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se conteste á V. S. que la accion de los Alcaldes debe seguir su curso con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo último; y que cuando no resulte dueño conocido del solar que haya de enagenarse, para la rectificacion, previas las formalidades del caso, se proceda á la venta, depositando su producto y dándose conocimiento á la Administracion de Hacienda pública, que es la que, conforme á la Real orden de 16 de Diciembre de 1856, deberá promover los expedientes sobre calificacion de bienes mostrencos. De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. I. para los fines que se indican.—Y la Direccion la trasladada á V. S. para su exacto cumplimiento en los casos que de igual naturaleza ocurran en esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1862.—Joaquin Escario.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda. Albacete 11 de Octubre de 1862.—José Gallostra.

COMISION DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTÍSTICOS.

Circular.

«En el Boletín de 16 de Julio último número 86 se insertó la circular siguiente:

«La Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, faltaria al deber que su mision le impone, si al tomar posesion de su cargo no fuera su primera inspiracion, escitar el celo de los Alcaldes, de las Municipalidades y de todas las personas amantes de las glorias nacionales y recuerdos artísticos, para que se dignen cooperar secundando sus esfuerzos á la realizacion de su pensamiento que tiende, no solo á investigar las riquezas artísticas que poseen las distintas localidades que la constituyen, sino á adoptar tambien con urgencia todas las medidas que se crean necesarias para la reparacion de las que por circunstancias especiales sean dignas de conservarse. Abandonados lastimosamente la mayor parte de los monumentos públicos que todavia se ostentan en esta provincia; dirruidas por falta de celo, ó de inteligencia muchas obras que bien pudieran calificarse de preciosidades artísticas: sumidos en el olvido una inmensidad de recuerdos históricos que enalteciendo á los pueblos que los poseen, honran á la Nacion que los conserva; y confundidas en el polvo muchas bellezas de interés supremo para el arte, de resultados fecundos para la historia, la Comision contraeria una gran responsabilidad para el porvenir, sino adoptara una resolucion pronta y enérgica, para salvar del olvido, del abandono y del polvo en que yacen sumidos tantos monumentos de un mérito inestimable, tanta riqueza artística, tanto recuerdo histórico que constituyendo una de las páginas mas brillantes de nuestro poderio político y social, revelan á la vez nuestra grandeza histórica y religiosa en los pasados siglos. Por estas consideraciones cuya importancia no desconocerá ninguna de las autoridades á quienes se dirige esta circular, la Comision ha tenido á bien acordar que con la brevedad posible, se sirva V. formar un Catálogo general de las riquezas artísticas que existan en esa localidad con arreglo á las siguientes prescripciones.

1.º Comprenderá el Catálogo todas las pinturas, esculturas, grabados, dibujos, curiosidades y alhajas que tengan algun mérito artístico ó interés histórico, existentes en las Salas Capitulares, establecimientos de enseñanza ó de beneficencia y demás edificios públicos, comprendiéndose las iglesias, ermitas y santuarios en las cuales no se celebre el culto.

2.º En el indicado Catálogo se expresará clara y minuciosamente la materia en que esté ejecutada la obra, sus dimensiones, el asunto que representa, y cuando fuere desconocido se describirá la composicion y el estado de conservacion en que se encuentre, como igualmente las iniciales, cifras, abreviaturas ó signos que en la misma se hallen escritos ó grabados.

3.º Debiendo procederse inmediatamente á la reparacion necesaria de los monumentos de interés artístico que se espresan en esta circular, se consignará en el Catálogo las obras indispensables de conservacion que pueden necesitar aquellos, remitiendo á la vez el presupuesto de gastos que en ellas pueden invertirse.

4.º Inmediatamente que tenga usted conocimiento de la invencion ó hallazgo de objetos que representen algun interés histórico ó recuerdo artístico, procederá V. á adoptar las medidas que crea convenientes para impedir su extravío, deterioro ó destruccion, comunicándolo todo á la Comision con objeto de que esta acuerde lo que proceda segun las circunstancias del caso.»

Y como en la actualidad algunos Alcaldes no hayan remitido todavia las noticias que entonces se les pidieron, la Comision ha dispuesto se recuerde á dichas autoridades que á la posible brevedad se sirvan enviar el catálogo que se les previno, esperando de su celo é ilustracion que no serán necesarias otras escitaciones. Albacete 6 de Octubre de 1862.—El Presidente, José Gallostra.—El Secretario, Tomás Bernal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Circular.

Muchos ó la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, luego que el Sr. Gobernador les autoriza

para utilizar el recargo de la quinta parte de municipales imprevistos sobre las contribuciones territorial e industrial para llenar las obligaciones de sus presupuestos acostumbrados á pedir aquellos cantidades á esta Administracion sin preceder el ingreso ó sin acabar de pagar el total de la cantidad repartida con este objeto.

Queriendo introducir una marcha uniforme que esté en armonia con lo prevenido sobre el particular, he creido conveniente hacer estensivas por medio de este periódico oficial las dos prevenciones siguientes:

1.ª Los Señores Alcaldes luego que se comuniquen por el Gobierno de provincia á esta dependencia la cantidad concedida del fondo de la quinta parte de Municipales imprevistos, dispondrán lo conveniente para que los respectivos cobradores y Recaudadores ingresen en la Tesoreria de Hacienda pública el total recargo por dicho concepto; y

2.ª Despues de tener efecto el pago de que trata la observacion anterior, autorizarán persona que recoja la cantidad concedida y firme el oportuno libramiento que por la Contaduria debe espedirse á petición de esta oficina.

Albacete 15 de Octubre de 1862. Francisco Luis de Retes.

Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

D. Francisco Luis de Retes, Jefe honorario de Administracion, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, y Presidente de la Comision especial de avalúo y reparto de la contribucion territorial de esta Capital.

Hago saber: Que en la Secretaria de esta Comision situada en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública, se hallará de manifiesto desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde en los dias 17 y siguientes hasta el 22 inclusive del presente mes, una relacion de partidas consideradas fallidas por los Señores Vocales de esta Comision é igual número de mayores contribuyentes, á fin de que las personas comprendidas en el reparto de territorial, que quieran examinar la mencionada relacion y hacer las observaciones que tengan por conveniente, puedan verificarlo en las horas indicadas.

Albacete 16 de Octubre de 1862. Francisco Luis de Retes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Segun lo dispuesto en Reales ordenes é instrucciones vigentes, se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de dos años, que dará principio en primero de Enero de 1863, y concluirá en 31 de Diciembre de 1864, una Casa-Tercia, situada en la villa de Pétrola, procedente del Clero, registrada en el inventario general con el número 81, por la cantidad de ochenta y ocho reales en cada uno y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Administrador que suscribe, y en Pétrola ante el Alcalde constitucional, el Procurador sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 9 de Noviembre próximo venidero, de 10 á 11 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador, á satisfaccion de la autoridad que presida el

remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la quinta condicion del referido pliego. Albacete 7 de Octubre de 1862.—P. O., Juan Areces.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de una Casa Tercia sita en Pétrola, procedente del Clero que ha de celebrarse el dia 9 de Noviembre de 1862 en esta capital y en el pueblo indicado.

1.ª El remate se celebrará en esta capital ante el Administrador que suscribe, y en Pétrola ante el Alcalde constitucional el dia que va referido, quedando pendiente de la aprobacion superior.

2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.ª El arriendo será por el tiempo de dos años y dará principio el dia 1.º de Enero de 1863 y concluirá en 31 de Diciembre de 1864, previa la correspondiente aprobacion superior.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el intento la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 7 de Octubre de 1862.—P. O., Juan Areces.

TARIFA de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el estado.

Escri- Peon POR LAS SUBASTAS. bano. público

Table with 3 columns: Description, Escribano, Peon. Rows include: En las fincas hasta 500 reales de arrendamiento (6, 3), Testimonio de remate (4, >), En las de 501 hasta 20.000 (12, 6), Testimonio (6, >), En las de 20.001 en adelante (20, 8), Testimonio (8, >), Por las dobles subastas en Madrid, de las que esceden de 20.000 rs. incluso testimonio (36, 10).

Por extension de escritura incluso el original.

Table with 3 columns: Description, Escribano, Peon. Rows include: Por las que sean hasta 500 rs. (10, >), Por las de 501 hasta 20.000 (20, >), Por las de 20.001 en adelante (30, >).

Segun lo dispuesto en Reales ordenes é instrucciones vigentes, se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de dos años que dará principio en 1.º de Enero de 1863 dia siguiente al en que termina el contrato anterior y concluirá en 31 de Diciembre de 1864, una casa-tercia sita en la calle de este nombre de la ciudad de Chinchilla, procedente del Clero, registrada en el inventario con el núm. 16 por la cantidad en cada uno de quinientos ochenta rs. y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública; y en Chinchilla ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 16 de Noviembre próximo venidero de 11 á 12 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la segunda condicion del referido pliego.

Albacete 10 de Octubre de 1862. P. O., Juan Areces.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de una casa-tercia sita en la ciudad de Chinchilla procedente del Clero.

1.ª No se admitirá postura menor que la señalada.

2.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion la seguridad del contrato.

3.ª El contrato será por tiempo de dos años y dará principio en 1.º de Enero de 1863 y concluirá en 31 de Diciembre de 1864, previa aprobacion del expediente por la Direccion general del ramo.

4.ª En el caso de que el arrendatario no cumpliera con la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeta á la accion que contra

él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar, si llegase el caso de la ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

3.ª Las contribuciones ordinarias que afecten la finca de que se trata serán de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

El dia 24 del corriente mes saldrá del puerto de Cádiz para Fernando Póo el vapor «San Antonio» conduciendo la correspondencia oficial y particular para aquellas islas.

Hasta el dia 19 del presente mes á las 12 del dia, se pueden recibir cartas en los buzones de esta capital, con destino á dichas posesiones; llegando tambien con tiempo para enlazar en Cádiz los que pasen de otros pueblos de la provincia en la indicada fecha.

Albacete 15 de Octubre de 1862. Juan Moscardó.

Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar se ha dispuesto en Real orden de 4 del corriente mes que los vapores-correos para las islas de Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba, salgan de Cádiz y de la Habana los dias 15 y 30 de cada mes, esceptuando el de Febrero, cuya segunda espedicion se hará á la mar el 28; debiendo empezar esta disposicion á tener efecto desde el 30 del mes actual en cuyo dia saldrá de Cádiz el correo en lugar del 25.

La correspondencia para dichas islas deberá depositarse en los buzones de esta capital, ó pasar por la misma con cinco dias de anticipacion á los marcados para su salida de Cádiz.

Albacete 14 de Octubre de 1862. Juan Moscardó.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 18 de Noviembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado, desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas Menor cuantía.

Número del inventario

2098 El terreno que ha quedado despues de eliminada la propiedad particular en la dehesa llamada Concejil situada en término de Povedilla procedente de sus propios de haber 10 fanegas 9 celemines equivalentes á 7 hectáreas, 31 áreas, 54 centiáreas y 41 milímetros. Dicho terreno es tierra de labor y consta de los trozos siguientes.

1.º De cabida 4 fanegas un celemin de medianiles situado en la Boquera del Barranco de Sancho de Arriba. Linda S. D. Ramon de

Llanos Yandiola, M. camino de la Hoya, P. Eugenio Ciria y N. Royo Becerera.

2.º De cabida 2 fanegas situado Tercio de la Majada del Cura. Linda S. D. José Vicente Mendiri M. D. José Prior, P. Ecequiel Rodríguez y N. D. José Vicente Mendiri.

3.º De cabida 4 fanegas 8 celemines situado Barrancos de Escera ó sea Sorteo Jornalero. Linda S. Francisco Arenas, M. Antonio Martínez, P. y N. Acequia de los Molineros. A este trozo le atraviesa la acequia regadera llamada Barrancos de la Lobera.

Las anteriores porciones son tierra seco y su pasto yerbas, tomillo y aliagas. No tienen renta conocida. Los peritos les han señalado la de 71 reales anuales. Han sido tasados en 1481 reales y capitalizados en 1897 reales 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

1519 Sobrante de la dehesa llamada Sierra de la Arena ó Cerrones y Cuarto de Chozas sita en término y de los propios de Tobarra de cabida 88 fanegas equivalentes á 64 hectáreas, 48 áreas, 89 centiáreas y 44 milímetros, con 1050 cotanos. Linda S. D. Miguel Fernandez, M. cuarto del Puerto sin salir á la venta P. cuarto de Tomillo y Piedra Desgajada. Su pasto romero, atocha y mata rubia, predomina la atocha. Dicho sobrante se encuentra dividido en 2 trozos y los atraviesa la carretera de Albatana á Chinchilla y la propiedad de D. Miguel Fernandez Cantos y por la parte del N. vereda Real. Dentro del perímetro de este sobrante se encuentran como unos 6000 pimpollos de los cuales solamente son aprovechables para cotanos 1050 y los restantes no son aprovechables. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 350 reales anuales. Ha sido tasado el arbolado en 2060 reales y el terreno en 3000 reales ó sea en 5060 reales y capitalizado en 7875 reales; este debe servir de tipo en la subasta.

1521 Sobrante de la dehesa llamada Madroño ó Pardal de igual término y procedencia que la anterior de cabida 134 fanegas equivalentes á 93 hectáreas, 65 áreas, 8 centiáreas y 52 milímetros. Linda S. término de Ontur, M. Don Jaime Salazar, P. D. Miguel Fernandez y cuarto del Castaño y N. Don Mannel Carretero. Su pasto atocha, romero, mata rubia y pimpollos claros, predomina la atocha. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 60 reales anuales. Ha sido tasado en 4060 reales y capitalizado en 5375 reales y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

644 Sobrante de la dehesa llamada el Olmillo en término y de los propios de Corral-rubio de cabida 10 fanegas equivalentes á 6 hectáreas, 98 áreas, 73 centiáreas y 80 milímetros cuyo sobrante ha sido cortado en la parte del S. y linda por S. término de Montealegre, M. Francisco María Ibañez, P. Doña Ignacia Fernandez viuda y N. término de Montealegre. Este sobrante se compone de cuatro trozos ó medianiles. Su pasto atocha, mata rubia y romero, predomina la atocha. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 22 reales 50 céntimos anuales. Ha sido tasado en 450 reales y capitalizado en 506 reales 25 céntimos y siendo

esta mayor servirá de tipo en la subasta.

2107 Una dehesa de pastos llamada Atalayuela en término de Casas de Lázaro procedente de sus propios de cabida 322 fanegas equivalentes á 225 hectáreas, 58 áreas y 52 milímetros. Esta dehesa dá principio en el mojón de la Peñuela; tira un poco hacia Norte y formando un ángulo casi recto tira á S. en direccion á la Morra pasa por esta y la vertiente abajo á caer por el N. de la Tobilla á la Vega, en cuyo punto toma hacia arriba guardando la Vega hasta unas labores que hay cerca del molino de Montemayor, se rodea hacia P. á salir al camino del dicho molino á Peña Rubia, y lo sigue hasta debajo del collado de las Ategas, lo deja á la izquierda y sale al dicho collado, se baja el Vallejo abajo del N. y por la linde de unas hazas de los de Peña Rubia á dar al punto donde se dió principio y linda S. la Vega del Rio de Montemayor, M. labor de Fernando Sanchez y otros, camino del molino á Peña Rubia, dehesa de Enebrales y término del Masego, P. y N. dehesa de Atalaya. De las expresadas 322 fanegas, 50 lo son de labor y las restantes lomas de pastos consistiendo estos en romero, tomillo y alguna atocha; predomina el romero, teniendo además del pasto unos 400 pinatos que solo sirven para combustible. Dentro del perímetro de esta dehesa se encuentran varias propiedades particulares las cuales han sido deducidas condicionalmente segun los documentos presentados á los peritos. Las expresadas 50 fanegas de labor las cultivan los moradores de Peña Rubia y Casas de Lázaro los cuales notificados no han hecho reclamacion alguna. Tiene de abrevadero el rio de Montemayor bajando á el por el vado de Tobarblanco. Esta dehesa la atraviesa el camino de las aldeas de Tobarblanco á Peña Rubia y el que le sirve de limites del molino de Montemayor á dicha Peña Rubia. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 489 reales anuales. Ha sido tasada en 42880 reales en cuya cantidad se halla embebido el valor de los pinatos y capitalizada en 11002 reales 50 céntimos y siendo aquella mayor servirá de tipo para la subasta.

BENEFICENCIA.

117 Una tierra sita en el Pago de la Carrasca, término de Hellín y procedente de su Beneficencia de haber un celemin y un cuartillo, con 17 olivos y un planton, equivalentes á 8 áreas, 76 centiáreas y 57 milímetros. Linda S. Acequia Madre, M. D. Francisco Gonzalez Gil, P. y N. D. Paula Valcarcel. Produce de renta 60 reales. Ha sido tasada el arbolado en 1800 reales y el terreno en 180, ó sean 1980 reales y capitalizada en 1350 reales debiendo servir de tipo en la subasta los 1980 reales de su tasacion.

SEGUNDA SUBASTA.

BENEFICENCIA.

Urbanas. Menor cuantía. 3 Una casa procedente de la Beneficencia de Almansa en dicha ciudad y calle de San Juan marcada con el número 12 de

860 pies superficiales ó sean 299 metros, 6 decímetros y 3 centímetros. Consta de planta baja, una cocina, escalera, dos cámaras y un pequeño descubierto; el material de construccion es de piedra barro reparadas con muy poco yeso; los techos de madera en rollo, caña y teja. Linda S. casa de Pedro Gil, M. y P. la calle y N. casa de Pedro Gil. Produce de renta anual 120 reales. Ha sido tasada en 918 reales y capitalizada en 2160 reales. Esta finca fué subastada en el dia 24 de Noviembre de 1859 y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 918 reales de su tasacion.

PROPIOS.

73 Una casa antigua carnicería de los propios de Almansa y su calle de la Rambla de 840 pies superficiales ó sean 224 metros y 8 centímetros. Linda S. y M. dicha calle P. casa de Ayuntamiento y N. la Lonja. Su pavimento la mitad piedra silleria y la otra mitad de ladrillo. Produce de renta anual 850 reales. Ha sido tasada en 6566 reales y capitalizada en 14940 reales. Esta finca fué subastada en el dia 24 de Noviembre de 1859 y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 6566 reales de su tasacion.

221 Un horno de pan-cocer en la plaza vieja de Villaverde de sus propios de 556 pies superficiales ó sean 93 metros, 12 decímetros y 10 centímetros. Sus linderos camino del Molino y tierra lleca. Produce de renta anual 646 rs. Ha sido tasado en 5,560 rs. y capitalizado en 14.628 rs. Esta finca fué subastada en 11 de Junio de 1860 y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 3360 rs. de su tasacion.

197 Otro horno de pan-cocer en el pueblo de Carcelén y de sus propios situado en la calle del Horno, de 270 pies superficiales ó sean 75 metros, 2 decímetros y 4 centímetros. Linda Saliente calle del Horno, M. José Lillo, P. Ramon Lopez y N. Francisco Gil. Produce de renta anual 800 rs. Ha sido tasado en 2186 rs. y capitalizado en 14.400 reales. Esta finca fué subastada en 11 de Junio de 1860, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 2186 rs. de su tasacion.

135 Un molino harinero en el término de Bienservida, de sus propios, de 60 pies superficiales ó sean 16 metros, 7 decímetros y 2 centímetros, en despoblado. Produce de renta anual 570 reales 24 céntimos. Ha sido tasado en 8.636 rs. y capitalizado en 10.264 rs. 52 céntimos. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 8.636 rs. de su tasacion.

135 Un horno de pan-cocer en la calle del Horno de la misma villa y procedencia, de 198 pies superficiales ó sean 62 metros, 8 decímetros y 8 centímetros. Linda S. carnicería, M. calle pública, P. id. y N. el Pósito. Produce de renta anual 550 rs. Ha sido tasado en 2.154 rs. y capitalizado en 5.940 rs. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta

de licitadores se anuncia de nuevo la subasta bajo el tipo de los 2154 .s. de su tasacion.

158 Una casa en la calle de San Fernando en dicha villa y procedencia que la anterior; de 54 pies superficiales ó sean 9 metros, 7 decímetros y 2 centímetros. Linda S. dicha calle de San Fernando, M. Lonja, P. casa de la Lonja y N. id. Produce de renta anual 55 rs. por la que ha sido capitalizada en 1.055 rs. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo la subasta bajo el tipo de los 594 rs. de su capitalizacion.

159 Otra id. en la placeta de la Morera de dicha villa y procedencia, de 48 pies superficiales ó sea 13 metros y 6 decímetros. Linda S. dicha placeta, M. Vicente Garcia. P. Maria Josefa Bonachez y N. calle del Pozo. Produce de renta anual 44 rs. por la que ha sido capitalizada en 792 rs. y tasada en 1.010 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo la subasta bajo el tipo de los 792 rs. de su capitalizacion.

140 Otra id. en la Lonja de la plaza de la repetida villa y de la misma procedencia, de 195 pies superficiales ó sean 52 metros, 12 decímetros y 6 centímetros. Linda S. calle de S. Fernando, M. plaza pública, P. sala de Ayuntamiento y N. Pablo Barba. Produce de renta anual 55 rs. por la que ha sido capitalizada en 990 reales y tasada en 5.856 rs. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo á la subasta bajo el tipo de los 990 rs. de su capitalizacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 50 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia,

los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora se celebrarán dobles remates en los partidos judiciales de Alcaráz, Hellin, Chinchilla, Almansa y Casas-Ibañez, como cabezas de partido de los pueblos en que radican las fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 11 de Octubre de 1862. Manuel Martin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará en el primer Domingo del mes de Noviembre inmediato, y hora de las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, la adjudicacion del remate del Boletin oficial de la misma para 1863, acompañándose en aquel acto tres Diputados provinciales á quienes oiré en las dudas é incidentes que ocurran en la subasta.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones, con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Octubre próximo podrán dirigirme ó depositar en una caja-buzon cerrada, que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Ciudad-Real 27 Setiembre de 1862. Enrique de Cisneros.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial, que ha de publicarse en la provincia de Ciudad-Real durante el año de 1863.

1.ª Para hacer proposicion en la subasta el Boletin oficial, será necesario 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, segun se previene en Real orden de 11 de Octubre de 1859. 2.º Acreditar el depósito de 8.000 reales en la Tesorería de la provincia, cuya fianza permanecerá íntegra todo el tiempo que dure el contrato.

2.ª El editor ó empresario del Boletin tendrá obligacion á publicarlo los Lunes, Miércoles, y Viérnes, de todo el año de 1863, y á repartirlo por su cuenta y riesgo, á los suscritores de la Capital en los mismos dias; enviándolo franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

3.ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid á la cual deberá precisamente estar suscrito; insertando tambien los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856; y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la Ley de 9 de Agosto del citado año de 1839.

4.ª La dimension del Boletin y suplemento será un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo de diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

5.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en la letra glosilla, se aumentará, por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

6.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo

prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª Se darán Boletines extraordinarios siempre que el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

9.ª En el primer número de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10.ª Por cada ejemplar del Boletin incluidos los respectivos suplementos se ha de pagar 63 céntimos, á cuyo precio se ha de arreglar el importe de las suscripciones.

11.ª Ha de entregarse gratis un ejemplar del Boletin y suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno de provincia y los que en la misma se necesitan para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; uno para la Seccion de Fomento y otro para la de Estadística así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta al

- Gobernador civil. Comandante general. Diputados á Cortes y provinciales. Jefes de la Guardia civil. Comisario de vigilancia. Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales. Jefes de Hacienda de la provincia. Vicaria eclesiástica de la Diócesis. Ayuntamientos. Juzgados. Biblioteca provincial. Capitanes generales, Comandantes generales de los departamentos marítimos.

Y un ejemplar á cada gefe de linea de Guardia civil en esta provincia, segun así lo dispone la Real orden de 19 de Setiembre del año 1860.

12.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

13.ª Para la insercion en el Boletin

de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la Provincia. De la Diputacion provincial. De la Comandancia general. De las Oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del Territorio. De los Juzgados. De las Oficinas de desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Sr. Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

14.ª La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales; pagándose por trimestres adelantados.

15.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar, se conforma el propo-nente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de.... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Ciudad-Real los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año de 1863 y repartirlo por su cuenta y riesgo, á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el Correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletin oficial número 120, correspondiente al dia 29 del mes de Setiembre, y ofrece dar cada ejemplar por.... céntos. ó sea al año por..... rs..... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que el tipo máximo admisible es el de 63 céntimos que espresa la condicion 10.

Ciudad-Real 27 de Setiembre de 1862.—Enrique de Cisneros.

SECCION NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS CORRESPONDIENTES A LOS DIAS DE OCTUBRE QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Table with columns: Barómetro en milímetros y á 0.º, TERMOMETROS CENTIGRADOS (Mínima al sol., Mínima á la sombra, Diferencia, Mínima al aire, Id. del Reflektor, Diferencia, Temperatura media, Oscilacion), Psicrómetro. Humedad relativa (9 de la mañana, 3 de la tarde), Direccion del viento, Atmósmetro en milímetros, Pluviómetro en milímetros, ESTADO DEL CIELO.

El Catedrático Encargado, SALUSTIANO SOTILLO.

IMPRESA Y AGENCIA DE J. DIAZ, SAN AGUSTIN, 14.